

**REGLAMENTO**  
**COMISION DE DISCIPLINA**  
**CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL ESTADIO CROATA**

**ARTICULO PRIMERO:** Corresponderá a la Comisión de Disciplina que establece el presente reglamento la facultad de conocer y juzgar todas las infracciones o faltas al orden o a la disciplina cometida por todo tipo de socios de la institución o sus invitados, incluyendo sus dirigentes o directivos, con motivo o con ocasión de cualquier actividad realizada dentro del recinto de la institución, elevando para la ratificación del Directorio la proposición de sanción o medida disciplinaria acordada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Toda investigación que inicie la Comisión de Disciplina tendrá por objeto determinar si se ha cometido la falta al orden o la disciplina y la participación que le ha correspondido a él o los involucrados. La Comisión de Disciplina, con plena autonomía, deberá investigar con igual celo no sólo las circunstancias que agraven la responsabilidad del o los involucrados, sino que también aquellas que las eximan, atenúen o extingan.

**ARTICULO TERCERO:** La Comisión de Disciplina no podrá aplicar o proponer al Directorio sanción alguna, sino sólo cuando le asista la convicción de que realmente se ha cometido una infracción o falta al orden o a la disciplina y que en los hechos que motivan la investigación, le ha correspondido a él o los involucrados una participación culpable, sancionada por el presente reglamento.

**ARTICULO CUARTO:** La Comisión de Disciplina iniciará una investigación por infracción o faltas al orden o la disciplina cuando los hechos que motivan éstas sean puestos en su conocimiento por algunos de los medios siguientes:

- a) Antecedentes incriminatorios contenidos en informes de actividades elaborados por el respectivo Director de turno y refrendado con su firma;
- b) Antecedentes incriminatorios aportados por un miembro del Directorio de la institución o integrante de la Comisión de Disciplina.
- c) Antecedentes incriminatorios aportados por cualquier persona debidamente identificada y bajo su firma.

**ARTICULO QUINTO:** Todos los antecedentes entregados a la Comisión de Disciplina y los informes respectivos, serán públicos. Las deliberaciones de la Comisión de Disciplina para tomar los acuerdos respectivos, serán secretas y sus fallos inapelables.

La proposición de medidas disciplinarias elevada por la Comisión de Disciplina al Directorio de la institución deberá ser ratificada o rechazada por éste, sin cambio alguno en ambos casos, a más tardar en la siguiente sesión que celebre, contado desde el día de recibido los antecedentes por su secretario. Si no emitiere pronunciamiento en esa oportunidad, se entenderá que la ratifica.

**ARTICULO SEXTO:** La Comisión de Disciplina estará constituida por tres miembros, los que serán designados en la Asamblea General Ordinaria de socios que cada año celebre la institución conforme a sus estatutos. Para ser designado miembro de la Comisión de Disciplina se requerirá reunir los requisitos exigidos para ser Director de la institución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los miembros de la Comisión de Disciplina durarán un año en su cargo y podrán ser reelegidos. En caso de vacancia o de ausencia o impedimento temporal de uno de sus integrantes, asumirá como reemplazante aquél que haya postulado como candidato a integrante a la Comisión de Disciplina y obtenido la votación inmediatamente inferior a la de los elegidos.

Los miembros de la Comisión de Disciplina, durante el período en que le corresponda ejercer su cargo, no podrán ser removidos de sus funciones.

En caso que en la Asamblea General Ordinaria que anualmente celebre la institución no se designare a los integrantes de la Comisión de Disciplina, por cualquier causa, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazante.

**ARTICULO OCTAVO:** La Comisión de Disciplina, en su primera sesión anual luego de designados sus integrantes, procederá a elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Será deber del Presidente dirigir las sesiones. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste. El Secretario cursará las

citaciones que correspondan, tomará nota y redactará los acuerdos que serán consignados en un libro de actas que se deberá llevar a efecto.

**ARTICULO NOVENO:** La Comisión de Disciplina estará facultada para citar a cualquiera de las personas referidas en el artículo primero y obligatoriamente a aquellos que aparezcan involucrados en algún incidente que deba ser conocido por ella. Para los efectos de la citación, la Comisión de Disciplina deberá consignar breve y claramente, por escrito, los motivos de la citación, indicando fecha, hora y lugar de presentación.

**ARTICULO DECIMO:** Nadie podrá ser sancionado sino por las infracciones o faltas que contemple el presente reglamento u otros vigentes en la institución, las que se deberán encontrar establecidas con anterioridad al hecho cometido. En caso de no estar contemplada la falta cometida en algún reglamento, considerando su entidad y gravedad, la Comisión de Disciplina podrá proponer sancionar al inculpado del modo que se acuerde, para lo cual se requerirá la unanimidad de los integrantes presentes en la sesión donde aplique la sanción respectiva.

**ARTICULO UNDECIMO:** Todo involucrado tendrá la facultad de defenderse de los cargos que se le imputen, siendo obligatoria su comparecencia personal a la audiencia respectiva de la Comisión de Disciplina, para que ésta pueda emitir su veredicto. La medida disciplinaria que resuelva la Comisión de Disciplina y ratificada por el Directorio será comunicada personalmente al inculpado o por intermedio de carta certificada remitida a su domicilio registrado en la institución. En este último caso, se entenderá válidamente practicada la comunicación al tercer día de entrega en la Empresa de Correos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Comisión de Disciplina sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez cada dos meses, en la hora, día y lugar que previamente se acuerde en la primer sesión que celebre. Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Disciplina podrán ser convocadas por el Presidente o por acuerdo de dos de sus integrantes. La Comisión de Disciplina sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La Comisión de Disciplina deliberará y fallará, en sesión secreta, en conciencia y en única instancia, en la misma reunión en la que comparezca el

involucrado, salvo que requiera de mayores antecedentes para resolver, motivo por el cual quedará facultada para diferir su pronunciamiento o dejar el fallo en acuerdo.

En todo caso, su resolución deberá evacuarse en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la sesión en que comparezca él o los inculpados. Si así no lo hiciere, el afectado podrá solicitar de la Comisión de Disciplina que falle sin más trámite el asunto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los acuerdos de la Comisión de Disciplina serán adoptados por la mayoría de votos y, en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente de dicha Comisión de Disciplina o de quien presida en su reemplazo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Se considerarán infracciones o faltas al orden o la disciplina: a) el quebrantamiento de los principios que hacen posible la unión y convivencia de la familia Croata; b) el quebrantamiento de los deberes deportivos y de conducta que tengan las personas con ocasión o con motivo del desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales desarrolladas en el recinto de la institución; c) toda transgresión a los preceptos y deberes que imponen los estatutos de la institución o los reglamentos que se dicten por el Directorio de la misma; y d) el no respeto y cuidado de los bienes de la institución, de sus dependientes, de las personas enumeradas en el artículo primero o de cualquier visita al recinto de la institución.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las sanciones que la Comisión de Disciplina podrá proponer serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión de los derechos del infractor que se determinen, de acuerdo a la naturaleza del hecho imputado; y
- c) Expulsión. Esta última sanción será siempre aplicada por el Directorio de la institución, conforme a los estatutos y previa recomendación de la Comisión de Disciplina.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se considerará siempre circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente en faltas al orden o a la disciplina.
- b) Ser dirigente de la institución;
- c) Ser miembro de alguna de las diversas entidades que funcionan al interior de la institución;
- d) Ser dirigente de algunos de los equipos o entidades participantes en las competencias o eventos organizados por la institución.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Se considerará siempre circunstancia atenuante la irreprochable conducta anterior del inculpado, entendiéndose por tal el hecho de no haber incurrido con anterioridad en una falta de disciplina que haya sido sancionada con algunas de las medidas indicadas en el presente reglamento.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En caso que al infractor se le aplique como sanción la suspensión de sus derechos de socio por un período determinado, estará impedido de ingresar al recinto de la institución; mientras no haya cumplido el castigo correspondiente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Comisión de Disciplina podrá recomendar al Directorio de la institución aplicar como sanción la expulsión definitiva del inculpado, debiéndose en ese caso ajustar a lo indicado en el estatuto de la institución.

**ARTICULO VIGESIMO:** Por las faltas que se cometan y que a continuación se indican, la Comisión de Disciplina propondrá las siguientes sanciones, cuya graduación se fijará atendidos los antecedentes de hecho de cada caso:

- a) Por la agresión física a cualquier otra persona en los recintos de la institución, desde la suspensión de tres meses hasta expulsión perpetua de la institución;
- b) Por agresión física a cualquier otra persona fuera de los recintos de la institución, cuando concurra el ofensor en su representación a eventos deportivos, sociales o culturales, de tres meses de suspensión hasta su expulsión.

- c) Ofensa o desacato a un directivo o dirigente, actuando éste en cumplimiento de sus funciones, suspensión de uno a doce meses;
- d) Provocación de palabra o hecho, ofensa o insulto a un socio, accionista, deportista o cualquier otra persona al interior del recinto de la institución, amonestación de palabra, por escrito o suspensión de hasta seis meses de ingreso a los recintos de la institución.
- e) Presentarse a los actos realizados en los recintos de la institución en estado inconveniente y provocar desórdenes, de amonestación hasta suspensión no mayor de tres meses;
- f) Por actitudes groseras o reñidas con la moral o las buenas costumbres, de amonestación hasta suspensión de un año.
- g) Atentar contra los bienes de propiedad de la institución o de terceros que se encuentre en su interior, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los perjuicios causados, será sancionado con amonestación hasta suspensión por un año.

De toda otra contravención o falta cometida dentro de los recintos de la institución conocerá la Comisión de Disciplina, la cual en vista de los antecedentes del caso, propondrá la sanción que la sana justicia y la equidad indiquen.

Las sanciones señaladas precedentemente podrán ser aumentadas o disminuidas, según las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Se considerará circunstancia agravante si el ofendido directo con la contravención es Director, árbitro o dirigente, en ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Conforme a las normas generales, por los actos ilícitos incurridos por menores de edad, serán responsable sus padres o guardadores; y en caso de personas extrañas a la institución pero invitado por uno de los socios, este último.